

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior  
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 643678

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1026292154** y la tarjeta de abogado (a) No. **315046**

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCÍA OLARTE AVILA  
SECRETARÍA JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 27 de agosto de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 <b>2021 00242</b> 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Estese a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil por medio de auto con radicación N° 11001-02-03-000-2021-01666-00 del 09 de septiembre de 2021, mediante el cual declara competente al Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales para conocer de la presente demanda:

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de JUAN CARLOS VALENCIA CASTAÑO y ALEXANDRA HERNANDEZ ALARCON, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el histórico y plan de pagos completos de la obligación respaldada en el pagaré N° 10.284.130 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor en pesos y unidades de valor real, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados. Donde, también, obren los abonos realizados y la manera en la cual fueron imputados.
2. Indicará la razón por la cual solicita los intereses moratorios a la tasa del 10.50% efectivo anual, si sobre ese concepto no se encuentra pacto en el pagaré objeto de ejecución.
3. Precizará los límites temporales (inicio – final) de cada uno de los intereses de plazo pretendidos.
4. Indicará de manera clara, precisa y concreta las razones por las cuáles los valores que contiene la tabla de amortización aportada no resultan coincidentes con los incluidos en las pretensiones de la demanda.
5. Allegará el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-149188, con una vigencia inferior a 30 días.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta

ciudad, a través del link  
memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddbeac61e02355673bd9cb151b3c9f51d983923a0670c710c590d83b4544  
44bc**

Documento generado en 27/09/2021 04:17:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.159 fijado el 28 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria